



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 217

Viernes 28 de Septiembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados CACERES

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia, que queda abierta la campaña de compra de lana sucia en campo, por lo que deben dar toda clase de facilidades a los representantes de las Agrupaciones Gremiales cuando se presenten a efectuar compras.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1951.—El Jefe Provincial, (ilegible).
5619

Delegación de Trabajo

Reglamentación

PROFESORES DE MUSICA

Con fecha 14 del actual mes de Septiembre, me dice lo siguiente el Ilmo Sr. Director General de Trabajo:

«El Sindicato Nacional del Espectáculo se ha dirigido a este Centro Directivo interesando que por las Delegaciones de Trabajo se preste su autoridad para que los contratos que los Grupos Orquestales celebran con las Empresas no carezcan del visado correspondiente, a cuyo efecto por el Grupo de Música del mencionado Sindicato Nacional se ha dirigido Circular a los Jefes de los Sindicatos Provinciales del Espectáculo, encareciéndoles efectúen el correspondiente visado, y como tal requisito exigido por el artículo 13 del Reglamento Nacional de Trabajo para Profesionales de la Música de 16 de Febrero de 1948, es de ineludible cumplimiento, le ruego lo haga saber así por medio de nota inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recabando de la Inspección de Trabajo vigile el cumplimiento de lo dispuesto, para que de esta suerte los contratos que se concierten entre empresarios y Profesores de la Música sean visados por el Sindicato del Espectáculo o, en su defecto, por esa Delegación, mediante las normas contenidas en el expresado artículo 13 de las Ordenanzas de Trabajo.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1951.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides Llorente.
5734

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial el señalamiento de cuotas y recargos establecidos por que han de tributar en el próximo año de 1952, la riqueza urbana y rústica de esta provincia, se hace aconsejable a fin de evitar los perjuicios que por ignorancia pudieran causarse al Tesoro e incluso a los mismos Ayuntamientos, la publicación de esta Circular, en la que se dan las normas a que habrán de atenerse Ayuntamientos y Juntas Periciales en la confección de los citados documentos

Se encarece a estos organismos el exacto y fiel cumplimiento de cuanto en ellas se dispone, no solo en beneficio de la marcha de este importante servicio, si no en interés propio, ya que el incumplimiento total o parcial de las normas que se dan, será motivo suficiente para la devolución de los documentos al Ayuntamiento de origen.

URBANA

Todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a confeccionar cuatro documentos: Padrón y Copia, por orden de calles, y Lista Cobratoria y su copia, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos.

El padrón y su copia se harán en los impresos al efecto, consignando en la casilla de «Folio del Registro Fiscal», en los pueblos de Registro Fiscal aprobado pero no comprobado el número del mismo y el del expediente catastral, en los pueblos que hayan sido comprobados por el Servicio Facultativo del Catastro. En la casilla de «Número del Padrón», se consignará el que correlativamente corresponda, y a continuación la «situación de la finca», con indicación de calle y número en las de la población, y el nombre del paraje en las que estén situadas en el extrarradio; «nombre y dos apellidos del contribuyente», «líquido imponible», que la finca tenga asignado, dejándolo en blanco cuando la finca esté disfrutando de exención. En la casilla de «Total general», se figurará el resultado de aplicar al líquido imponible el coeficiente de 35'26 por 100 para los pueblos que tengan establecido el recargo de Paro Obrero, y el

33'54 por 100 para los que no lo tengan. Para rellenar las casillas de «año», «trimestre» y «semestre», se tendrá en cuenta que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947, son anuales los recibos que no excedan de 50 pesetas, semestrales los que excediendo de 50 pesetas no pasen de 100 pesetas, y trimestrales los superiores a 100 pesetas.

En el padrón y su copia, deberán figurar todas las fincas existentes en el término municipal, incluso las exentas y las que tengan líquido imponible inferior a 25 pesetas, aunque estas últimas sin liquidación. En los pueblos que se encuentren tributando en régimen de catastro, para la realización del orden de calles en el padrón, seguirán rigurosamente el orden del expediente catastral.

Al padrón y su copia, se acompañarán necesariamente los siguientes documentos: 1.º—Certificación de los bienes que el Estado posea o administre en el término de que se trate, indicando en cada uno los siguientes datos: Emplazamiento de la finca, con expresión de calle o plaza y número; nombre de la finca si tuviese alguno que especialmente la designe, si tuviese carácter histórico o artístico, deberá igualmente indicarse; extensión superficial y número de plantas; destino o aprovechamiento; cargas y gravámenes; servidumbres que les afecten y servidumbres de que disfruten; si estuviesen inscritos en el Registro de la Propiedad, se expresará la fecha y el número de inscripción de la finca, si el inmueble estuviere arrendado o en explotación, se expresará la renta que produce, fecha a partir de la cual está usufructuada por el organismo que la tenga en usufructo, fecha de su adquisición y precio de coste de la misma; documento por virtud del cual se transmitió el dominio a favor del Estado (fecha, lugar y notario autorizante). 2.º—Certificación de las fincas exentas temporalmente, haciendo constar la fecha en que termina el disfrute de este beneficio. 3.º—Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente. 4.º—Certificación de las fincas propiedad del Ayuntamiento, que tengan concedida exención por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto de 25 de Enero de 1946; en esta certificación se hará constar la fecha del acuerdo, situación de la finca, destino y líquido imponible que tenía asignado. 5.º—Relación de las transmisiones de dominio que hayan

sido aprobadas por la Administración. 6.º—Resumen general de los contribuyentes clasificados por categorías, atendiendo al líquido imponible, con sujeción a la siguiente escala: Líquido imponible hasta 25 pesetas, de 25 a 50 pesetas, de 50 a 100 pesetas, de 100 a 150 pesetas, de 150 a 200 pesetas, de 200 a 300 pesetas, de 300 a 500 pesetas, de 500 a 1.000 pesetas, de 1.000 a 2.000 pesetas, de 2.000 a 3.000 pesetas, de 3.000 a 5.000 pesetas, de 5.000 a 10.000 pesetas, de 10.000 a 25.000 pesetas, de 25.000 a 50.000 pesetas, de 50.000 a 100.000 pesetas, y de 100.000 pesetas en adelante. En cada categoría se consignará el número de contribuyentes y la suma del líquido imponible que arrojen. 7.º—Diligencia en la que se hará constar que del total líquido imponible del padrón se deduce (el número de contribuyentes que se deduzca), con el líquido imponible (el que se deduzca en cada caso), por estar disfrutando de exención o por ser fincas con líquido imponible inferior a 25 pesetas. 8.º—Certificación acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones contra el mismo. Si transcurridos los ocho días de su exposición, su anuncio no hubiera aparecido en el BOLETIN OFICIAL, no será obstáculo para su remisión a esta Administración, bastando una certificación en la que conste la fecha en que fué remitido para su publicación.

La Lista Cobratoria y su Copia deberán confeccionarse por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y en ella constarán los contribuyentes que, no estando exentos, tengan un líquido imponible superior a 25 pesetas. En ella se indicará lo que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, teniendo en cuenta que los anuales se cobran en el tercer trimestre; los semestrales en el segundo y en el tercero, (por mitad en cada uno de ellos), y los trimestrales, por cuartas partes, en cada uno de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto.

RUSTICA

Los documentos cobratorios de Rústica, tanto amillarada como catastrada, se ajustarán en cuanto les sea de aplicación, a las instrucciones dadas para los de Urbana. Todos los Ayuntamientos deberán hacer tres ejemplares exactamente iguales, Padrón, Copia y Lista Cobratoria, los cuales constarán de dos partes per-

fectamente diferenciadas. En la primera figurarán por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, todos los contribuyentes que tengan líquido imponible superior a 50 pesetas. En la segunda parte, y también por orden alfabético, figurarán (sin consignarles contribución alguna) todos los contribuyentes que tengan líquido imponible inferior a 50 pesetas. Deberá tenerse en cuenta que probablemente en los Cupos próximos a publicarse en este BOLETIN OFICIAL por cada término municipal no coincidan con las verdaderas cifras que resulten después de hacer las alteraciones a que den lugar los apéndices en los pueblos que los tengan; pero ello no es obstáculo, siempre que las cantidades totales de la riqueza imponible sean las que se publique. En el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, y en su primera parte, que ha de ser escrupulosamente cuadrada, de forma que aplicando al total líquido imponible sujeto a tributación, el coeficiente que más abajo se citará, dé exactamente al total general de contribución, figurará necesariamente, número de orden; nombre y apellidos del contribuyente, y riqueza imponible. Se autoriza la liquidación conjunta de Cuotas y Recargos, con excepción del destinado a Seguros Sociales en la Agricultura, que deberá figurar en columna independiente, tanto en Padrón y Copia, como en la Lista Cobratoria. En el total general se consignará el resultado de aplicar sobre la riqueza imponible el coeficiente de 37'1975 por 100 (para los pueblos nuevos o revisados y para todos aquellos contribuyentes de pueblos en riqueza de amillaramiento que hayan sido objeto de revisión total o parcial, por el Servicio de Inspección del Amillaramiento y solamente en aquellas fincas que hayan sido objeto de revisión) y el 54'6975 por 100 para los pueblos no revisados. En la columna destinada a Seguros Sociales en la Agricultura, figurará éste que es el 15 por 100 para los pueblos no revisados y el 7'50 por 100 para los pueblos que estén revisados o para los afectados por dicha Inspección. Se tendrá en cuenta que éste no es un recargo más, sino el desglose de una cantidad que ya va incluida en los coeficientes totales citados. La segunda parte, o sea los contribuyentes con líquido imponible inferior a 50 pesetas no producirán liquidación alguna, consignándose únicamente el número de orden, nombre y apellidos del propietario, y líquido imponible, al solo objeto de poder comprobar en todo momento la total base imponible del término. Respecto a la clasificación de las cantidades en anuales, semestrales y trimestrales y a las que corresponde cobrar en cada uno de los trimestres, se tendrán en cuenta y se observarán las indicaciones hechas para Urbana. Al final del Padrón, Copia y Lista Cobratoria, se hará la clasificación de los contribuyentes por categorías, atendiendo al líquido imponible y con sujeción a la siguiente escala: Riqueza imponible has'a 25 pesetas; de 25 a 50 pesetas; de 50 a 100 pesetas; de 100 a 200 pesetas; de 200 a 300 pesetas; de 300 a 500 pesetas; de 500 a 1.000 pesetas; de 1.000 a 2.000 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas; de 10.000 a 20.000 pesetas; de 20.000 a 30.000 pesetas; desde 30.000 a 40.000 pesetas, y de 40.000 pesetas en adelante.

Tanto en Rústica como en Urbana, y al final de todos los ejemplares, se consignarán las cantidades que corresponde a los diferentes conceptos que integran los coeficientes totales

que aplicados al total riqueza imponible ha de ser igual a la casilla que figura en Total General de Contribución y que son: En Urbana.—Cuota al 17'20 por 100 del líquido imponible; Recargo municipal al 55 por 100 de la Cuota del Tesoro; Recargo para el Tesoro del 40 por 100 sobre la Cuota, y Recargo para prevención del Paro Obrero al 10 por 100 sobre la Cuota, solamente para los pueblos que lo tengan establecido. En Rústica.—Pueblos no revisados, Cuota al 14 por 100 del líquido imponible; Paro Obrero, 8'125 por 100 sobre la Cuota; Recargo municipal al 40 por 100 sobre la Cuota; Recargo provincial al 20 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo provincial al 4 por 100 sobre la Cuota del Tesoro; Recargo de Seguros Sociales en la Agricultura al 15 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo transitorio del 10 por 100 sobre el líquido imponible; Recargo para el Tesoro al 40 por 100 sobre la Cuota.—Pueblos revisados: Cuota para el Tesoro al 14 por 100 sobre el líquido imponible; Paro Obrero al 8'125 por 100 sobre la Cuota; Recargo municipal al 40 por 100 sobre la Cuota para el Tesoro; Recargo provincial al 4 por 100 sobre la Cuota; Seguros Sociales en la Agricultura al 7'50 por 100 sobre el líquido imponible, y Recargo transitorio al 40 por 100 sobre la Cuota del Tesoro.

Habiendo de publicarse en este periódico oficial, dentro del presente mes, conforme está ordenado, los cupos correspondientes a los pueblos de esta provincia, pueden los Ayuntamientos ir adelantando los trabajos en cuanto les sea posible, hasta tanto tengan conocimiento de las cifras que han de corresponder a cada municipio.

El plazo de presentación de estos documentos finaliza el día 20 de Noviembre próximo, fecha en la cual deberán estar en poder de esta Administración, sin excusa ni pretexto alguno, aplicándose en caso contrario las sanciones establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 1885, sin perjuicio de imposición de multa a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos morosos, y la confección de los documentos cobratorios de Oficio, por funcionarios de esta Delegación, y a costa de los Ayuntamientos, según dispone el artículo 27 del R. D. de 10 de Agosto de 1923.

Cuantas dudas pudieran surgir en la práctica de estas instrucciones, se consultarán a esta Administración para su resolución oportuna.

Cáceres a 12 de Septiembre de 1951.—El Administrador de Propiedades, Fernando Llamas Minguillón.

5539

Juzgados

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de siete tablas machambrajas, de 4 metros de largo por 20 centímetros de ancho, sustraídas en la casa del Puente de Vegas de Coria, Ayuntamiento de Nufloñoral, propiedad del Patronato

Nacional de las Hurdes, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 72, de 1951, por robo.

Dado en Hervás a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

5463

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una caltera grande de cobre y medio cántaro de medir, también de cobre, sustraídos a mediados de Agosto último, en la almazara de aceite núm. 480, al sitio del Lagar del Obispo, término de San a Cruz de Paniagua, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 70 de 1951, por robo.

Dado en Hervás a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

5464

PLASENCIA

Requisitoria

Duque González, Juan, de 24 años, hijo de Ramón y Ramona, natural y vecino de Aldeanueva de la Vera, Cáceres, comparecerá en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado para constituirse en prisión; acordado así en la causa número 124 de 1951, por robo, aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel correspondiente.

Dado en Plasencia a diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Mateo.—El Secretario, P. H., José González Gra nado.

5466

Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por la Superioridad, Jefatura de Montes de la provincia, se hace saber que el día 14 de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados al efecto, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta de maderas y leñas de la Dehesa B ya, por pliego cerrado, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la Orden Ministerial

inserta en el «B. O. del Estado» del día 20 de Agosto de 1949, cuyo modelo de proposición y demás se publica a continuación, y bajo ningún concepto serán admitidas las proposiciones que no se ajusten en un todo a la orden de referencia.

Aprovechamiento del monte número 90

Término municipal de Casas del Castañar.

Cabida forestal, 366 hectáreas.

Especie, corta.

Volumen y valor, 64 metros cúbicos de madera, con un total máximo de 13.316'48 pesetas, y con un tope mínimo de 11.267'84 pesetas.

Aprovechamiento de leñas

Cantidad propuesta, 150 estéreos de leña.

Valor del aprovechamiento tope máximo, 6.541'50 pesetas, tope mínimo, 5.268 pesetas.

Observaciones

La subasta será una sola de maderas y leñas, con un tope máximo de 19.857'98 pesetas, y con tope mínimo de 16.535'84 pesetas.

También se hace constar haberse clasificado esta subasta en el grupo primero y con tope máximo que el certificado de la orden se refiere en su articulado.

Modelo de proposición

D....., de edad..... años, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle de....., n.º....., en representación de....., lo cual acredito con....., en posesión del certificado profesional de la clase..... número....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., de fecha....., para enajenación del aprovechamiento en el monte....., pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... (en letra) pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes: Area económica correspondiente a la hoja de compra número..... presentada....., a) índice de empresa correspondiente al certificado profesional a la hoja de compras número.... presentada....., capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada....., saldo existente en la hoja de compra en el día de la fecha de subasta....., b) porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativa ambos a la hoja de compra presentada....., c) índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c-a-x-b)....., d) índice adicional....., j) índice de adjudicación total (i: c x d).....

....., a..... de..... de 195.....

El interesado.

Casas del Castañar a 19 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

(141 pstas.)

5677

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1951, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para dar reclamaciones.

Villa del Campo a 4 de Septiembre de 1951.—El Alcalde, Romualdo Felipe.

5744